

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 22 DEL AÑO 2022.

No. 4

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO NOVENA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 25.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS ZABACHE, EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 31.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TAMAZOLA, SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 9**

**DECRETO NÚM. 32.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE DE RAMÍREZ, SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 19**

**DECRETO NÚM. 33.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SILACAYOÁPAM, SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 26**



M.RO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. A SU SUBLIBRENTA HACÉ SABER.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO DECRETO No. 32

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE DE RAMÍREZ, DISTRITO DE SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Guadalupe de Ramírez, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal de 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Guadalupe de Ramírez, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Guadalupe de Ramírez, Silacayoápam, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	6'394,709.00
IMPUESTOS	6,950.00
Impuestos sobre los ingresos	800.00

Del impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	800.00
Impuestos sobre el patrimonio	6,150.00
Impuesto Predial	6,150.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	90.00
Contribución de mejoras por obras públicas	50.00
Saneamiento	40.00
DERECHOS	411,250.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	2,250.00
Mercado	1,500.00
Rastro	500.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electrodomésticos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de producto que se expendan en ferias	250.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	409,000.00
Alumbrado Público	200,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	10,000.00
Agua Potable	180,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al Millar)	19,000.00
PRODUCTOS	350.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	350.00
Derivados de Bienes Muebles e Intangibles	150.00
Productos Financieros	200.00
APROVECHAMIENTOS	6,100.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	5,600.00
Multas	3,000.00
Donativos	2,600.00
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	350.00
Donaciones recibidas de Bienes Inmuebles	150.00
Donaciones Recibidas de Bienes Muebles e Intangibles	200.00
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	150.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o pago	150.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS	5'969,969.00
Participaciones	2'413,037.00
Aportaciones	3'556,928.00
Convenios	4.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7. Son los ingresos que se recaudan por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

- 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Primera. Predial**

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la siguiente tabla.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 15. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 16. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 17. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

**TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORA**

**CAPÍTULO I  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Sección única. Saneamiento**

Artículo 18. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 20. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	100.00
II. Electrificación	500.00
III. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	100.00
IV. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	100.00
V. Banquetas m <sup>2</sup>	100.00
VI. Guarniciones metro lineal	100.00

Artículo 21. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

**TÍTULO QUINTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera. Mercados**

Artículo 22. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 24. La base por recaudación de derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos*	Periodicidad
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	50.00	Por evento

**Sección Segunda. Rastro**

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación de este derecho se obtiene por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 27. El pago deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Uso de corrales	50.00	Por evento
II. Matanza y reparto de:		
a) Ganado porcino (Por cabeza)	10.00	Por evento
b) Ganado vacuno (Por cabeza)	15.00	Por evento
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	50.00	Cada tres años

**Sección Tercera. Aparatos Mecánicos, Eléctricos o electrodomésticos, Otras Distribuciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias.**

Artículo 28. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 29. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 30. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Mesa de futbolito	50.00	Por evento
II. Juegos mecánicos (rueda de la fortuna)	50.00	Por evento
III. Expendio de alimentos	50.00	Por evento
IV. Venta de ropa	50.00	Por evento
V. Otros no especificados	50.00	Por evento

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS**

**Sección Primera. Alumbrado Público**

Artículo 31. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 32. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que las fuentes de alumbrado se encuentren o no ubicados precisamente frente a su predio.

Artículo 33. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

**Sección Segunda. Agua Potable**

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 35. Son Sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 36. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas.

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Uso domestico	90.00	Mensual
II. Suministro de agua potable	Uso comercial	100.00	Mensual
III. Reconexión a la red de agua potable	Uso domestico	60.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de agua potable	Uso comercial	80.00	Por evento

**Sección Tercera. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación**

Artículo 37. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,500.00

Artículo 38. Las personas a que se refiere el artículo anterior pagaran para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 39. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 40. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**CAPÍTULO III  
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE  
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Sección Única. Derechos de Leyes de años anteriores,  
No en la actual, pendientes de cobro**

Artículo 41. Se consideran ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, concepto CRI los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO SEXTO PRODUCTOS  
CAPÍTULO I PRODUCTOS**

Artículo 42. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**TÍTULO SEPTIMO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 43. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo de la vía pública	500.00
II. Daño en propiedad privada por ganado (vacuno, porcino y otros).	500.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	200.00
IV. Tirar basura en la vía pública	100.00

**CAPÍTULO II  
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

**Sección Primera. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado**

**Artículo 44.** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

**Artículo 45.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**Artículo 46.** Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 45 de esta Ley.

**Artículo 47.** Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**Artículo 48.** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO OCTAVO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**Artículo 49.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**Artículo 50.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**Artículo 51.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**CAPÍTULO IV  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**Artículo 52.** El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

**CAPÍTULO V  
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**Artículo 53.** El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

- I. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y
- II. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero).

**TÍTULO NOVENO  
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES**

**Artículo 54.** El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

**TÍTULO DÉCIMO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
FINANCIAMIENTO INTERNO**

**Artículo 55.** El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.-** Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CUARTO.-** Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE DE RAMÍREZ DISTRITO DE SILACAYOÁPAM, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de Guadalupe de Ramírez, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar el porcentaje de recaudación de ingresos	Implementar programas de regularización por concepto de consumo de agua potable.	Regularizar el ingreso de la hacienda pública municipal por concepto de impuesto.
	Implementar el cobro regularizado de uso de suelo a tianguistas y vendedores ambulantes. Acudir a las dependencias de gobierno para gestión de programas y proyectos.	
Buscar subsidio y convenios estatales y federales	Realizar estudios de factibilidad y pre-inversión para la implementación de programas estatales y federales	Autorización de asignación de recursos estatales y/o federales

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe de Ramírez, Distrito Silacayoápam, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo II

Municipio de Guadalupe de Ramírez, Distrito de Silacayoápam.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
Pesos				
Cifras Nominales				
Concepto	2022	2023	2024	2025
1 Ingresos de Libre Disposición	2,837,777.00	2,780,238.54	2,793,363.03	2,806,881.25
A Impuestos	6,950.00	7,158.50	7,373.26	7,594.46
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	90.00	92.70	95.49	98.36
D Derechos	411,250.00	423,587.50	436,295.13	449,383.99
E Productos	350.00	360.50	371.32	382.46
F Aprovechamientos	6,100.00	6,283.00	6,471.49	6,665.64
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H Participaciones	2,413,037.00	2,342,756.34	2,342,756.34	2,342,756.34
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	3,453,333.00	3,453,333.00	3,453,333.00	3,453,333.00
A Aportaciones	3,453,329.00	3,453,329.00	3,453,329.00	3,453,329.00
B Convenios	4.00	4.00	4.00	4.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00

A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	6,291,110.00	6,233,571.54	6,246,696.03	6,257,214.25
<b>Datos informativos</b>					
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Guadalupe de Ramírez, Distrito de Silacayoápam, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ANEXO III

Municipio de Guadalupe de Ramírez, Distrito de Silacayoápam.				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
Concepto	2019	2020	Año del ejercicio vigente 2021	
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 2,604,194.76	\$2,783,181.29	\$2,006,094.16	
A Impuestos	\$1,222.00	\$0.00	9,909.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$1,200.00	
D Derechos	\$189,820.50	\$230,347.50	\$158,970.00	
E Productos	\$1,180.47	\$2,613.47	\$1,329.16	
F Aprovechamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
H Participaciones	\$ 2,412,171.79	\$2,550,220.32	\$1,834,686.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
K Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 3,274,897.74	\$3,257,544.54	\$2,789,510.49	
A Aportaciones	\$ 3,274,897.74	\$3,257,544.54	\$2,789,510.49	
B Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	

D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$ 5,879,092.50	\$6,040,725.83	\$4,795,604.65
Datos Informativos				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Guadalupe de Ramírez, Distrito de Silcayoápam para el Ejercicio 2022.

## Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$6,394,709.00
INGRESOS DE GESTIÓN			424,740.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	6,950.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	Recursos Fiscales	Corrientes	800.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	6,150.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	90.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	90.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	411,250.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	2,250.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	409,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	350.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE.	Recursos Fiscales	Corrientes	350.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	6,100.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,100.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	5'969,969.00
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2'413,037.00
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1'550,649.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	790,183.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	43,031.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA	Recursos Federales	Corrientes	29,174.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	3'556,928.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	2'798,929.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	Recursos Federales	Corrientes	757,999.00
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	4.00
PROGRAMAS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	2.00
PROGRAMAS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	2.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio Guadalupe de Ramírez, Distrito de Silcayoápam, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ANEXO V  
CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	8,394,709.00	632,780.28	632,776.24	632,776.26	633,016.28	632,776.26	632,776.25	632,776.25	632,776.25	632,776.24	633,701.24	632,801.24	632,878.24
<b>IMPUESTOS</b>	6,950.00	500.00	500.00	500.00	650.00	600.00	500.00	500.00	600.00	500.00	1,300.00	600.00	500.00
Impuestos sobre los ingresos	800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	800.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	6,150.00	500.00	500.00	500.00	650.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	90.00	0.00	0.00	0.00	90.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	90.00	0.00	0.00	0.00	90.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>DERECHOS</b>	411,260.00	34,270.84	34,270.84	34,270.84	34,270.84	34,270.83	34,270.83	34,270.83	34,270.83	34,270.83	34,270.83	34,270.83	34,270.83
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	2,250.00	187.50	187.50	187.50	187.50	187.50	187.50	187.50	187.50	187.50	187.50	187.50	187.50
Derechos por prestación de servicios	409,010.00	34,083.34	34,083.34	34,083.34	34,083.34	34,083.33	34,083.33	34,083.33	34,083.33	34,083.33	34,083.33	34,083.33	34,083.33
<b>PRODUCTOS</b>	350.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	125.00	125.00	100.00
Productos de tipo corriente	350.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	125.00	125.00	100.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	6,100.00	608.41	608.33	608.33	608.33	608.33	608.33	608.33	608.33	608.32	608.32	608.32	608.32
Aprovechamientos de tipo corriente	5,000.00	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.66	416.66	416.66	416.66
Otros aprovechamientos	1,100.00	91.74	91.66	91.66	91.66	91.66	91.66	91.66	91.66	91.66	91.66	91.66	91.66
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	5,969,959.00	497,501.03	497,497.07	497,497.09	497,497.09	497,497.09	497,497.09	497,497.09	497,497.09	497,497.09	497,497.09	497,497.09	497,497.09
Participaciones	2,413,037.00	201,086.40	201,086.40	201,086.42	201,086.42	201,086.42	201,086.42	201,086.42	201,086.42	201,086.42	201,086.42	201,086.42	201,086.42
Aportaciones	3,556,922.00	296,410.63	296,410.67	296,410.67	296,410.67	296,410.67	296,410.67	296,410.67	296,410.67	296,410.67	296,410.67	296,410.67	296,410.67
Convenios	4.00	4.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Guadalupe de Ramírez, Distrito de Silacayoápan, para el Ejercicio Fiscal 2022.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 20 de Diciembre de 2021.- Dip. Mariana Benítez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Haydee Irma Reyes Soto, Secretaria.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Dip. Miriam de los Angeles Vázquez Ruiz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 05 de Enero de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.